



El progreso
es de todos

Mincomercio

Bogotá, D.C., Mayo de 2019

Secretario
ORLANDO ALFONSO CLAVIJO CLAVIJO
Comisión Séptima Cámara de Representantes
República de Colombia
Cra. 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.



MinCIT

2-2019-012936
2019-05-14 08:49:22 AM FOL: 4
MEDIO: Mensajero ANE:
REM: JESUS SAUL PINEDA HOYOS
DES: CAMARA DE REPRESENTANTES

Asunto: Concepto Proyecto de Ley No. 214 de 2018 Cámara *"Por medio de la cual se promueve el acceso a información necesaria para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones"*

Apreciado Secretario:

En atención al trámite del Proyecto de Ley No. 214 de 2018 Cámara *"Por medio de la cual se promueve el acceso a información necesaria para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones"*, y teniendo en cuenta las intervenciones realizadas en la audiencia pública adelantada por su Comisión el 9 de mayo del año en curso, respetuosamente nos permitimos presentar los siguientes comentarios:

En primer lugar, es importante destacar que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha venido analizando y participando en las discusiones del Proyecto de Ley No. 256 de 2018 de Senado y 019 de 2017 de Cámara- *"Por medio del cual se modifica la Ley 1355 de 2009 y se dictan otras disposiciones"*, que busca desarrollar medidas similares a las planteadas por la presente iniciativa.

Dicho proyecto durante su trámite en el Congreso de la República, ha recogido en su mayoría las principales inquietudes manifestadas por esta Cartera y así mismo se han acogido las preocupaciones esgrimidas por los diferentes gremios

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Al responder cite radicado: **20193.70090682** Id: **15706**
Folios: 2 Fecha: 2019-05-14 10:40:48
Anexos: 0
Remitente : MINCOMERCIO
Destinatario: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO

que han participado del extenso proceso deliberativo, particularmente en el pleno de la Cámara de Representantes, hace no más de un año.

De las mencionadas deliberaciones, se obtuvo como resultado que los legisladores consideraran la eliminación de los artículos que generaban mayor preocupación para los interesados, especialmente en lo que concierne a las disposiciones relativas al etiquetado y a las restricciones en materia de publicidad.

No obstante lo anterior, en lo relacionado con el Capítulo III. *De la Regulación de los productos alimenticios*, Artículo 6, Inciso 2, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se reitera que el establecimiento de características de producto, específicamente sobre la información que debe contener el etiquetado nutricional en la parte frontal de tipo informativo, corresponde a un Reglamento Técnico, según lo establece nuestra legislación interna, así como los acuerdos comerciales suscritos por Colombia.

En este sentido, y teniendo en cuenta que los reglamentos técnicos *per se* constituyen una barrera no arancelaria al comercio, es pertinente precisar las siguientes observaciones:

- La formulación, elaboración y adopción de requisitos de etiqueta o rótulo debe acoger lo contemplado en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio; lo señalado en la Decisión 827 de la Comisión Andina; lo estipulado en los tratados y acuerdos comerciales suscritos por Colombia; así como lo indicado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo (art. 2.2.1.7.3.14, Decreto 1074 de 2015).
- De otra parte, se debe tener en cuenta que el país, a través de la Política de Mejora Normativa (CONPES 3816 de 2014), el Decreto 1074 de 2015 y el Decreto 1595 de 2015, expedidos por este Ministerio, ha realizado un recorrido hacia las Buenas Prácticas Regulatorias y se ha establecido la obligatoriedad de los Análisis de Impacto Normativo (AIN), dadas las



implicaciones económicas de la actividad regulatoria y en específico de los reglamentos técnicos. *Por lo anterior, desde el Ministerio se recomienda la inclusión de este tipo de análisis, de tal forma que no se pierda la institucionalidad y la garantía de reconocer los impactos económicos que implica un reglamento técnico.*

- Las Buenas Prácticas Regulatorias, que hacen parte de los requisitos de la OCDE, establecen que todas las medidas de esta naturaleza deben revisarse, de tal forma que pueda reevaluarse la efectividad de la regulación en el tiempo y determinar la necesidad de la medida, de acuerdo con los cambios que afecten la problemática que dio origen al reglamento. Por esta razón, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo recomienda que los reglamentos técnicos sean expedidos por los entes del Gobierno Nacional competentes, teniendo en cuenta la operatividad, flexibilidad y experticia que poseen los mismos.
- Adicionalmente, las Buenas Prácticas Regulatorias establecen que los reglamentos técnicos deben surtir unos procesos de notificación nacional, de tal forma que se puedan obtener los insumos necesarios de todos los actores afectados o interesados en la medida. Para tal fin, diferentes decretos y acciones del Gobierno Nacional han venido soportando este acercamiento, que garantiza el principio de transparencia de la regulación, los tiempos y la forma de efectuarse dicha relación. De esta manera, de expedirse esta Ley, deben garantizarse estas condiciones.
- Así mismo, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se recomienda revisar la pertinencia para que esta propuesta regulatoria sea llevada al Comité de Mejora Normativa, que puede proporcionarle al legislador un punto de vista amplio en materia de calidad regulatoria, de tal forma que las anteriores recomendaciones puedan nutrirse con los actores que integran el mismo.



Por otra parte, con el objetivo de enriquecer el debate, desde el Ministerio se recomienda tener en cuenta que en el marco del Comité del Codex Sobre Etiquetado de los Alimentos, comité perteneciente al *Codex Alimentarius* (Código Alimentario) que como organismo intergubernamental creado por la FAO y la OMS de las Naciones Unidas, tiene como propósito que los países miembros participen en la elaboración de normas internacionales sobre productos alimenticios-; se encuentra en avance un proyecto de directrices para el Etiquetado Nutricional en la Parte Frontal del Envase, que será puesto en consideración la semana del 13 al 17 de mayo en Canadá y donde seguramente se tomarán decisiones sobre la materia.

Con base en lo anterior, el Ministerio sugiere que para la regulación relativa al etiquetado y sus características, se tenga en cuenta lo dispuesto en el *Codex Alimentarius*, toda vez que sus documentos normativos han servido de referente para la elaboración de la reglamentación técnica nacional y así mismo, han sido utilizados con frecuencia para dirimir diferencias comerciales en el marco de la Organización Mundial del Comercio -OMC-. Adicionalmente, Colombia, desde la década pasada, participa en los diferentes Comités del *Codex Alimentarius*, en los que las decisiones se toman en consenso y fundamentadas a partir de evidencia científica y técnica, teniendo en cuenta las necesidades de los países en materia de salud y el desarrollo de la industria de alimentos.

De esta manera, dejamos a su disposición los comentarios expuestos, con el fin que el Honorable Congreso de la República tome una decisión, acorde con los efectos que las alternativas planteadas puedan tener tanto en el comercio nacional como en los mismos consumidores colombianos.

Cordialmente,



SAÚL PINEDA HOYOS
VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL

Proyectó: Zonia Caro / José Campo
Revisó: Natalia García / Andrés Hernández
Aprobó: Carlos Escobar / Andrés Hernández

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20